



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 507

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: MENSAJE DEL P.E.T. ADJUNTANDO FOTOCOPIA DE
Dtos. N° 4.278, 4279 y 4281/88 POR LOS CUALES SE VETAN
TOTALMENTE PROV. DE LEY S/ ESTABLECIENDO PLAZOS F/
CONTESTACION DE PEDIDOS DE INFORMES; S/ COMISION DE
APOYO AL I.S.S.T. Y S/ REGLAMENTANDO ACTIVIDAD ME-
DICA DE EMERGENCIA CON UNIDADES MOVILES. -

Entró en la sesión de: 01-06-88

COMISION Nº 1



ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 22-11-88 Hs. 12º Firma *[Signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N°181/88.-
GOB.-

USHUAIA, 22 NOV. 1988

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopias autenticadas de los Decretos N° 4.278, 4.279 y 4.281/88, por medio de los cuales se Vetan Totalmente los proyectos de Leyes sancionados por esa cámara el día 20 de Octubre de 1988, referidas a: Estableciendo plazos para la contestación de pedidos de informes; Creando comisión de apoyo al I.-S.S.T. y reglamentando la actividad de atención médica de emergencia con unidades móviles.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

[Signature]
HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. Adrian de ANTUENO
S/D.-

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
22 NOV 1988
SEC. 2 N° 507 HORA 15º

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 22 NOV. 1988

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 20 de octubre de 1988 por medio de la cual establecen plazos para la contestación de informes; y

CONSIDERANDO:

Que es un principio fundamental que en el Territorio las relaciones entre los distintos poderes, en este caso entre la Legislatura y el Poder Ejecutivo, son las que están reglamentadas por el Estatuto Orgánico del Territorio (D.L. 2191/57); normas que ninguno de dichos poderes podrá alterar sin quebrar el equilibrio del poder instituido por nuestra Constitución Nacional como esencia del sistema republicano democrático.

Que cualquier avance de uno de los poderes sobre el otro quiebra dichas normas que hacen a la democracia; y toda norma que se dicte en contramención a aquellas normas que organizan el estado carecen de validez.

Que de aceptarse que la Legislatura Territorial pudiera dictar normas jurídicas avanzando sobre potestades que el Estatuto Orgánico otorga al Poder Ejecutivo debería interpretarse entonces que también el Poder Ejecutivo tendría facultades para reglamentar el funcionamiento de la Legislatura; ya que nuestra Constitución Nacional establece un perfecto equilibrio e igualdad entre los distintos poderes.

Que en el artículo 3° del proyecto se establece que las violaciones de las prescripciones que en él se establece "hará incurrir al responsable de que se trate en incumplimiento de los deberes del funcionario público"; lo cual gravita no ya sobre las facultades del Poder Ejecutivo Territorial sino sobre la competencia del Congreso Nacional, al introducir modificaciones al Código Penal.

Que este Poder Ejecutivo tiene el deber ineludible de defender el sistema republicano democrático, el cumplimiento de la Constitución Nacional y

JUAN CARLOS VARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

del Estatuto Orgánico del Territorio y por tanto no puede eludir su responsabilidad gobernante; de allí su deber de proceder a vetar el presente proyecto haciendo notar que estos avances de la Legislatura Territorial sobre las facultades del Poder Ejecutivo causan honda preocupación a este Gobierno y que la defensa de la integridad del Poder Ejecutivo Territorial que en este caso y en este momento hace el Gobernador que suscribe ha de servir a los gobernadores que en el futuro se designan o elijan, cualquiera fuere el partido político a que pertenecieran, para poder desempeñar sus funciones en bien del Territorio.

Que el suscripto puede dictar el presente decreto de acuerdo con lo que dispone el Art. 42 del Decreto-Ley 2191/57.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

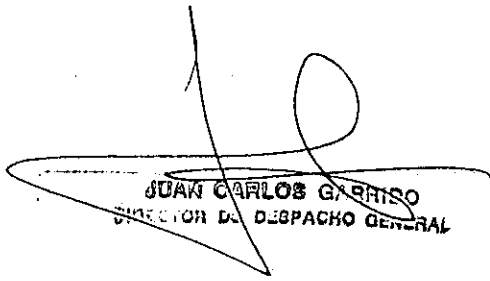
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 20 de octubre de 1988 por medio de la cual establecen plazos para la contestación de informes.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.-

DECRETO N° 4278 /88.-

glc*


JUAN CARLOS GARRISO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

HELIOS ESEVERRI

ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 22 NOV. 1988

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 20 de octubre de 1988, por medio del cual se crea una Comisión de Estudio y Apoyo al Instituto de Servicios Sociales del Territorio; y

CONSIDERANDO:

Que por este proyecto se crea una comisión cuyo objeto es analizar las causas acerca de la situación del ente mencionado y colaborar en la búsqueda de soluciones a sus requerimientos.

Que la comisión que se crea por este proyecto tendría facultades que son de estricta incumbencia del Poder Ejecutivo.

Que el Gobernador del Territorio es el Jefe de la Administración Pública Territorial según lo dispone el art. 20 del Decreto-Ley 2191/57.

Que en ese carácter el Gobernador es la autoridad que debe decidir con respecto a los procedimientos y decisiones que se deben seguir y tomar para resolver el problema que se ha planteado en el Instituto de Servicios Sociales del Territorio.

Que en virtud de dichas facultades y responsabilidades el Poder Ejecutivo ha intervenido al citado Instituto; ha designado el interventor y lo ha puesto en posesión del cargo.

Que por estas últimas razones el proyecto de ley sancionado, independiente de su inadecuación a nuestro sistema de Gobierno republicano, que tiene funciones distribuidas en tres poderes diferentes, deviene extemporáneo e inadecuado; ya que fue previsto para una situación que ya no existe al haberse dispuesto la intervención señalada.

Que, independientemente de lo expuesto, la conformación de la comisión que crea el proyecto se aparta de principios fundamentales en que se apoya nuestro sistema de gobierno republicano democrático al instituirse como


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

membros de la comisión a personas que no representan al pueblo ni directa ni indirectamente, sino a asociaciones, bloques legislativos, consejo de administración del Instituto, tendencia ésta que apunta hacia un corporativismo que no ha sido receptado por nuestra Constitución Nacional.

Que es deber ineludible del Gobernador que suscribe defender las facultades que corresponden al Poder Ejecutivo como titular de la Administración Pública; defensa que no se hace en nombre de un partido político sino en beneficio del Territorio y que ha de ser útil a los próximos gobiernos, cualesquiera fueran los partidos políticos a que pertenecieran; ya que las intervenciones esporádicas del Poder Legislativo Territorial en las decisiones de la Administración pueden interferir gravemente en los planes de Gobierno.

Que el suscripto Tiene facultades para dictar el presente decreto de acuerdo con lo que dispone el art. 42 del Decreto-Ley 2191/57.-

Por ello:

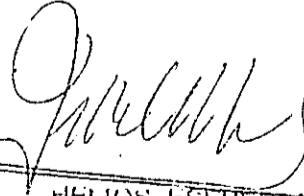
EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 20 de octubre de 1988, por medio del cual se crea una Comisión de Estudio y Apoyo al Instituto de Servicios Sociales del Territorio.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, y archívese.-

DECRETO N° 4279 /88.-


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


JUAN CARLOS CARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 22 NOV. 1988

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 20 de octubre de 1988, por medio del cual se reglamenta la actividad de las empresas o centros de atención médica de emergencia con empleo de unidades móviles; y

CONSIDERANDO:

Que el organismo técnico con respecto al tema que trata este proyecto -la Subsecretaría de Salud Pública- ha analizado el caso opinando entre otras cosas lo siguiente.

Que es la mencionada Subsecretaría, a través de Fiscalización Sanitaria, la encargada de habilitar y fiscalizar las tareas de las mencionadas instituciones de emergencias médicas.

Que el proyecto en el artículo 6° hace mención a la necesidad de contar con sala de esterilización y depósito para medicamentos, la práctica médica moderna, con el uso de elementos descartables, lo hace innecesario; además el depósito de medicamentos se realiza en las unidades móviles.

Que también el proyecto establece la necesidad de contar con radio BHF-FM no existiendo razones para que no sea VHF o AM, siendo BHF una interpretación errónea de VHF (very high frequency).

Que en el artículo 9° el proyecto indica la necesidad de contratar establecimientos privados o públicos que tengan camas disponibles en forma permanente para la internación de los pacientes trasladados; lo que no se adecua con la realidad, dado que una emergencia debe ser recibida por cualquier establecimiento.

Que la Encuesta Nacional de Salud realizada por el INDEC y otros estudios serios establecen la posibilidad de atender 35.000/40.000 con dos unidades.

Que el proyecto dispone que la Subsecretaría de Salud Pública queda obligada a cumplir con la ley; siendo que en realidad lo correcto es que se es-

174

~~JUAN CARLOS GARRIDO~~
DIR. GEN. DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

tablezca que este organismo ejerce el poder de policía; el que por otra parte le compete por las misiones y funciones de la orgánica territorial.

Que en cuanto al equipamiento que señala el artículo 12 hay un exceso de exigencias dado que figuran elementos de difícil uso en la práctica corriente.

Que independientemente de lo indicado se observa que el texto del proyecto no se adecua debidamente a la técnica referida a funcionamiento de unidades de atención médica de emergencia y que la reglamentación y fiscalización en esta área es de competencia de la Subsecretaría de Salud Pública, la que actúa en estrecha relación con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación (Dirección de Fiscalización), organismo éste que en todos los casos requeridos ha dado instrucciones precisas.

Que el suscripto tiene facultades para emitir el presente decreto de acuerdo con lo que dispone el art. 42 del Decreto-Ley 2191/57.-

Por ello:

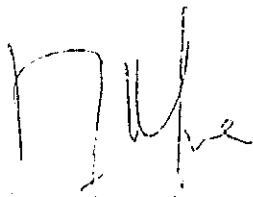
EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE TOTALMENTE el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 20 de octubre de 1988, por medio del cual se reglamentó la actividad de las empresas o centros de atención médica de emergencia con empleo de unidades móviles.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.-

DECRETO N° 4281 /88.-


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO C. N. 71